



SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION

Decreto Ejecutivo 1511
Registro Oficial Suplemento 498 de 31-dic-2008
Ultima modificación: 04-dic-2009
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 83 del Código Político señala que entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos están los que constan en los numerales 8 y 17 que expresamente señalan: 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; y, 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Norma Suprema establece como atribución del Presidente de la República: Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 122 de 16 de febrero del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo del 2007, se declaró como Política de Estado la lucha contra la corrupción en la administración pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Art. 1.- Ratifíquese la declaratoria como Política de Estado la lucha contra la corrupción en la administración pública.

Art. 2.- Créase la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias.

Así como también, las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

El Secretario Nacional, ejercerá la representación legal y llevará a cabo la gestión de la entidad, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y tendrá rango de Ministro de Estado.

La seguridad de la Secretaría y sus funcionarios principales estará a cargo de la Policía Nacional.

Nota: Inciso segundo agregado por Decreto Ejecutivo No. 24, publicado en Registro Oficial 21 de 8 de Septiembre del 2009.

Nota: Ultimo inciso agregado por Decreto Ejecutivo No. 147, publicado en Registro Oficial 81 de 4 de diciembre del 2009.

Art. 3.- La Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión tendrá las siguientes atribuciones, en su ámbito de acción:

1. Promover una administración gubernamental transparente, que coadyuve al fortalecimiento de las instituciones a través de un sistema integral de control de la corrupción.
2. Investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las denominadas autónomas integradas por las antes mencionadas administraciones; y, de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de las investigaciones.
3. Fortalecer la coordinación y cooperación entre las instituciones de gobierno, organismos de control, entidades judiciales y todos aquellos involucrados en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción en su ámbito de acción.
4. Generar instrumentos y manuales operativos para la implantación de los mecanismos de investigación de las denuncias receptadas en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.
5. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al constituirse como política de Estado, la publicidad, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones comprendidas en el sector público.
6. Dar seguimiento y prosecución de los procesos legales y administrativos instaurados como consecuencia de las investigaciones realizadas por esta Secretaría, y puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

Nota: Numerales 4. y 5. sustituidos y 6. agregado por Decreto Ejecutivo No. 24, publicado en Registro Oficial 21 de 8 de Septiembre del 2009.

Art. 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos financieros para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión; sin perjuicio de lo anterior, serán recursos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, los bienes muebles de todo tipo que pertenecían a la Secretaría Nacional Anticorrupción.

Art. 5.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público realizará inmediatamente el estudio técnico para establecer la necesidad de los cargos requeridos para el cumplimiento de la misión de la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión.

Art. 6.- De la ejecución del presente decreto encárguese la Ministra de Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados desde la publicación de este decreto en el Registro Oficial, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión elaborará y expedirá el estatuto orgánico y de procesos de la institución, para la aprobación de las entidades correspondientes.

Nota: Disposición Transitoria reformada por Decreto Ejecutivo No. 147, publicado en Registro Oficial 81 de 4 de diciembre del 2009.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de que los expedientes que se encuentran en actual conocimiento e investigación de la Secretaría Nacional Anticorrupción pasen a su tratamiento por parte del Consejo



de Participación Ciudadana y Control Social: hasta que este evento suceda, aquellos serán conocidos e, investigados también por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en su ámbito, de acción, para este propósito se obtendrán copias certificadas de los expedientes.

Una vez integrado el Consejo los resultados de estas investigaciones serán puestos en conocimiento de dicho órgano que procederá conforme la Constitución y la ley.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 29 de diciembre de 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 29 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.